INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/158/2021-D

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en proveído emitido el veintisiete de abril de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de abril de dos mil veintidós[1].

VISTOS el oficio TEEQ-SGA-AC-389/2022, signado por la Licenciada Ana Lilia Amaya Llano, actuaria del Tribunal Electoral del estado de Querétaro[2], recibido el día de la fecha y registrado en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3],con folio 0930; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[5] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, que consta en una foja con texto por un solo lado, y acuerdo anexo en tres fojas dos con texto por los dos lados y la una con texto por un solo lado, más certificación, mediante el cual se hace un requerimiento a la Dirección Ejecutiva.

Documento que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Oficialía Electoral. Derivado del contenido del acuerdo de cuenta, se desprende que, el Órgano Jurisdiccional tuvo por recibido un escrito firmado por la parte denunciada, mediante el cual informó que, en cumplimiento a un requerimiento, eliminó la publicación realizada en su perfil personal de Facebook de las sentencias dictadas. Asimismo, señaló que a partir del veinticinco de abril publicó nuevamente las sentencias mencionadas con la supresión de los rostros de los menores y nombre de la denunciante proporcionando las ligas electrónicas de internet siguientes:

- https://www.facebook.com/534607877047659/posts/1613135869194849/?d=n
- https://www.facebook.com/534607877047659/posts/1613157082526061/?d=n

Por lo que se requirió a esta Dirección Ejecutiva para que, en el plazo de **dos días,** contados a partir de la notificación del acuerdo, gire instrucciones a la Oficialía Electoral del Instituto, a efecto de que, en el mismo plazo, verifique los siguiente:

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.
[2] En lo subsecuente Tribunal Electoral.
[3] En adelante Instituto.
[4] En lo sucesivo Ley Electoral.
[5] En lo subsecuente

1. La supresión de la publicación realizada por parte de la denunciada el veinticinco de marzo en su perfil personal de Facebook de las sentencias donde era visible el nombre de la denunciante y los rostros de la niñez involucrada;
2. Las ligas electrónicas precisadas en la cuenta señaladas por la parte denunciada respecto a las publicaciones e las sentencias donde aduce haberlo hecho suprimiendo los rostros de las y los menores y el nombre de la denunciante. Asimismo, deberá verificar que éstas se efectuaron en la misma cuenta o perfil de la denunciada en que se cometió la infracción sancionada.

Para lo cual es preciso señalar que el perfil de la denunciada, en que se cometió la infracción sancionada, fue verificado y certificado mediante acta de oficialía electoral folio AOEPS/274/2021, elaborada por funcionaria adscrita a esta Dirección Ejecutiva, misma que obra en los presentes autos y de la que se deriva que la cuenta de la denunciada es una cuenta de Facebook con la liga siguiente: Dato confidencial

Concediendo un día hábil siguientes para remitir al Tribunal Electoral, en caso de que se verifique la existencia de las publicaciones que aduce la parte denunciada, se requiere para que realice lo necesario a efecto de verificar éstas permanezcan por lo menos quince días naturales.

Finalizada la verificación, se deberá remitir el acta levantada al respecto.

Por lo anterior; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral; así como 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, se instruye a la Coordinación Jurídica, a efecto de que atienda puntualmente lo solicitado por el Órgano Jurisdiccional.

Notifíquese por estrados y mediante oficio al Coordinador Jurídico y al Tribunal Electoral con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC

Este documentos contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS